

**INFORME DE OBSERVACIONES AL INFORME DE IMPACTO DE GÉNERO DEL DECRETO POR EL QUE SE APRUEBAN LOS PLANES DE EMERGENCIA EXTERIOR ANTE EL RIESGO DE ACCIDENTES GRAVES EN LOS QUE INTERVIENEN SUSTANCIAS PELIGROSAS CORRESPONDIENTES A: DERETIL, S.A., EN CUEVAS DE ALMANZORA (ALMERIA); GEOCICLE, S.A., EN ALBOX (ALMERÍA); CLH, S.A., EN MÁLAGA; SOLNOVA, S.A., EN SANLÚCAR LA MAYOR (SEVILLA); SOLUCIA RENOVABLES, S.A., EN LEBRIJA (SEVILLA), Y HELIOENERGY, S.A, EN ÉCIJA (SEVILLA).**

Visto el proyecto de Decreto de referencia así como el informe de evaluación de impacto de género de la Dirección General de Emergencias y Protección Civil, se emite el presente informe con arreglo a lo dispuesto en el artículo 4.3 del Decreto 17/2012, de 7 de febrero por el que se regula la elaboración del Informe de Evaluación de Impacto de Género así como en el artículo 275/2010, de 27 de abril, por el que se regulan las Unidades de Igualdad de Género en la Administración de la Junta de Andalucía.

**1.- ANTECEDENTES.**

**1.1- Identificación básica de la norma: Denominación.**

La disposición objeto del presente informe es el “DECRETO POR EL QUE SE APRUEBAN LOS PLANES DE EMERGENCIA EXTERIOR ANTE EL RIESGO DE ACCIDENTES GRAVES EN LOS QUE INTERVIENEN SUSTANCIAS PELIGROSAS CORRESPONDIENTES A: DERETIL, S.A., EN CUEVAS DE ALMANZORA (ALMERIA); GEOCICLE, S.A., EN ALBOX (ALMERÍA); CLH, S.A., EN MÁLAGA; SOLNOVA, S.A., EN SANLÚCAR LA MAYOR (SEVILLA); SOLUCIA RENOVABLES, S.A., EN LEBRIJA (SEVILLA), Y HELIOENERGY, S.A, EN ÉCIJA (SEVILLA).

La misma tiene por objeto la organización de los procedimientos de actuación ante determinadas emergencias producidas por accidentes graves que puedan derivarse del manejo de sustancias peligrosas. A tal efecto, se articula un sistema de coordinación de los recursos humanos y materiales para evitar o mitigar los posibles daños a personas, bienes y medio ambiente.

**1.2.- Normativa aplicable sobre evaluación del impacto por razón de género.**

La Constitución Española establece en su artículo 14 como valor superior del ordenamiento jurídico, la igualdad ante la ley, sin que pueda prevalecer discriminación alguna por razón de sexo. Igualmente en el artículo 9.2 establece la obligación de los poderes públicos de promover



FIRMADO POR	FRANCISCO JAVIER GOMEZ REINA	19/06/2023	PÁGINA 1/4
VERIFICACIÓN			



las condiciones para que la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas.

Por su parte, el Estatuto de Autonomía para Andalucía recoge en los artículos 10.2, 14 y 15 que la Comunidad Autónoma propiciará la efectiva igualdad del hombre y de la mujer andaluzes, promoviendo la democracia paritaria y la plena incorporación de aquélla en la vida social, superando cualquier discriminación laboral, cultural, económica, política o social, garantizando la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres en todos los ámbitos. Asimismo establece en el artículo 73, como políticas de género, la promoción de la igualdad de hombres y mujeres en todos los ámbitos sociales, laborales, económicos o representativos, y en el artículo 114 que en el procedimiento de elaboración de disposiciones reglamentarias de la Comunidad Autónoma se tendrá en cuenta el impacto por razón de género del contenido de las mismas.

Por su parte, la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, constituye el marco de desarrollo del principio de igualdad de trato, estableciendo a tal efecto medidas para avanzar en la igualdad real de mujeres, al tiempo que incorpora medidas transversales que inciden en todos los órdenes de la vida política, jurídica y social, a fin de erradicar las discriminaciones contra las mujeres.

En este contexto, la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía tiene como objetivo la consecución de la igualdad real y efectiva entre mujeres y hombres, propiciando la utilización de instrumentos para una sociedad igualitaria, justa, solidaria y democrática en la que las mujeres y los hombres tengan, los mismos derechos y oportunidades. Del mismo modo, esta Ley persigue garantizar la vinculación de los poderes públicos en todos los ámbitos, en el cumplimiento de la transversalidad como instrumento imprescindible para el ejercicio de las competencias autonómicas en clave de género.

Por su parte, la Ley 30/2003, de 13 de octubre, sobre medidas para incorporar la valoración de impacto de género en las disposiciones normativas que elabore el gobierno, establece que los proyectos de ley y las disposiciones reglamentarias irán acompañadas de un informe, sobre el impacto por razón de género de las medidas que contienen, que se denomine Informe de Impacto de Género, donde se aportará información sobre la incorporación de la perspectiva de género y la valoración de los efectos que las normas aprobadas van a tener, de forma separada, sobre los hombres y las mujeres, considerando, especialmente, las desigualdades y discriminaciones por razón de sexo existentes. Este mandato ha resultado plasmado en la Comunidad Autónoma de Andalucía en la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la Promoción de la Igualdad de Género en Andalucía, que en su artículo 6 recoge la obligatoriedad de incorporar de forma efectiva el objetivo de la igualdad por razón de género en todos los proyectos de ley, reglamentos y planes que apruebe el Consejo de Gobierno, disponiendo que en el proceso de tramitación de esas disposiciones deberá emitirse un informe de evaluación del impacto de género del contenido de las mismas.

Por último, en el Decreto 17/2012, de 7 de febrero se regula la obligatoriedad de elaborar el Informe de Evaluación del Impacto de Género en la elaboración de todos los proyectos de

FIRMADO POR	FRANCISCO JAVIER GOMEZ REINA	19/06/2023	PÁGINA 2/4
VERIFICACIÓN			



disposiciones reglamentarias y planes que apruebe el Consejo de Gobierno, estableciendo la definición y alcance del mismo, la competencia del centro directivo, la estructura y contenido, así como la incorporación transversal del enfoque de género.

## **2.- ANÁLISIS DE LA PERTINENCIA DE GÉNERO Y DE SU IMPACTO.**

### **2.1.- Análisis de género del contexto del ámbito de aplicación de la norma.**

Tal y como se ha señalado anteriormente, el Decreto viene a tener un contenido instrumental o procedimental de prevención y respuesta ante situaciones de emergencia, teniendo como destinataria en general a toda la población y afectando por tanto por igual a mujeres y hombres, sin que puedan derivarse situaciones de desigualdad por razón de género.

Sin embargo, en la gestión y organización de los recursos se establece una estructura integrada por profesionales de la Junta de Andalucía y de otras instituciones y organismos que participan en el Plan, así como por el personal de las empresas donde se aplicarán los planes. Esto hace necesario tener en cuenta la participación paritaria de hombres y mujeres en dicha estructura organizativa tal y como hace el centro directivo proponente.

### **2.2.- Pertinencia de género.**

Con arreglo al contenido de la norma expuesto anteriormente el Proyecto de Decreto en cuestión, tal y como señala el centro directivo proponente de forma acertada en el informe de evaluación de impacto de género es pertinente al género.

### **2.3.- Impacto de género.**

A los efectos de determinar el impacto positivo o negativo de la norma, procede analizar dos elementos fundamentales como son la relación de datos desagregados por sexo para conocer la situación inicial de mujeres y hombres, y el grado de cumplimiento de los mandatos transversales de la legislación vigente en materia de género.

Dicho esto, se observa que el Informe de Impacto de Género contiene un análisis de la situación de partida de hombres y mujeres, incorporando datos de población de los Municipios afectados desagregados por sexos y a su vez por rango de edad, todo ello a los efectos de determinar la posible situación de desigualdad en la que se pudiera incurrir. Como resultado de este análisis, se concluye que el segmento de la población más vulnerable es el de personas mayores de 75 años, en el que el número de mujeres es mayor al de los hombres, todo ello a los efectos de tenerlo en cuenta en las sucesivas fases de implantación y desarrollo del Plan.

FIRMADO POR	FRANCISCO JAVIER GOMEZ REINA	19/06/2023	PÁGINA 3/4
VERIFICACIÓN			



Igualmente se hace constar en el Informe de Impacto de Género que se hará posible por garantizar la representación equilibrada de hombres y mujeres tanto en el nombramiento de sus órganos directivos como en la composición de los órganos, y que se tendrá en cuenta el principio de no discriminación por razón de sexo en las campañas de información y de divulgación que se hagan, además de que se evitará la utilización del lenguaje sexista, todo ello en cumplimiento de la normativa vigente en materia de género.

Con arreglo a lo anterior, a la vista del análisis de la situación actual y de las medidas en materia de género, hemos coincidido coincidiendo con el centro directivo proponente que la norma tendrá un impacto positivo.

### **3.- LENGUAJE UTILIZADO.**

La redacción del proyecto normativa se considera que es respetuosa con el lenguaje integrador de género, a tenor de lo establecido en la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, y en la Instrucción de 16 de marzo de 2005, de la Comisión General de Viceconsejeros y Viceconsejeras, para evitar un uso sexista del lenguaje en las disposiciones de carácter general de la Junta de Andalucía

Es cuanto cumple informar a esta Unidad de Igualdad de Género.

Conforme a lo establecido en el artículo 6 del Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del Informe de Evaluación del Impacto de Género, el centro directivo competente para la emisión del informe de evaluación del impacto de género remitirá éste al Instituto Andaluz de la Mujer junto con las observaciones de la Unidad de igualdad de género de la Consejería y el proyecto de disposición, acreditándolo en el respectivo expediente y antes de su envío a la Comisión General de Viceconsejeros y Viceconsejeras o, en caso de proyectos de disposiciones en las que no sea necesario dicho trámite, antes de su aprobación.

EL RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE IGUALDAD DE GENERO

FIRMADO POR	FRANCISCO JAVIER GOMEZ REINA	19/06/2023	PÁGINA 4/4
VERIFICACIÓN			